

## Tribuna Nacional de Mujeres por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales



**Bogotá, 29-30 de junio de 2005**

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, constituida la Tribuna Nacional de Mujeres por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, espacio de carácter ético, político y jurídico para dar a conocer públicamente situaciones y casos de discriminación y violencia de género, y de vulneración de derechos económicos, sociales y culturales e integrado el jurado por Norma Henríquez, Benerexa Márquez Malo, Nuri Yagari, María Cristina Hurtado, Gustavo Gallón, Camilo Castellanos y Giulia Tamayo, se ha pronunciado:

*Expresando reconocimiento* al proceso llevado a lo largo de tres años por las mujeres colombianas quienes organizadas a través de la Mesa de la Región Costa Caribe, Cartagena; Mesa de Antioquia, Medellín; Mesa de la Región Sur Occidente, Cali; Mesa de la Región Centro-Sur-Oriente, Bogotá; y, Mesa Indígena, emprendieron acciones inclusivas con vistas a hacer visibles los abusos padecidos en Colombia por las mujeres y niñas en un continuo de discriminación y violencia de género en los diversos ámbitos, y en base a ello denunciar que tales hechos violan normas internacionales de derechos humanos que el Estado colombiano tiene el deber de cumplir y hacer cumplir.

*Reafirmando que:*

- ❑ Los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y se afirman en pie de igualdad.
- ❑ Los derechos económicos, sociales y culturales son derechos humanos que los estados tienen el deber de respetar, proteger y cumplir, lo que incluye la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, perseguir e investigar aquellos actos que contravienen derechos reconocidos internacionalmente, sean sus autores agentes o funcionarios estatales, particulares o cualquier tercero; sancionar a los responsables; y, garantizar a

las personas concretas cuyos derechos son vulnerados el derecho a obtener reparación y a interponer recursos efectivos para hacer cesar los actos ilícitos, incluida la obligación de ofrecerles información para ejercer sus derechos, y durante los procesos judiciales asegurarles un trato adecuado y no discriminatorio, y brindarles protección y seguridad.

- Es obligación del Estado colombiano seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos
- El derecho a la seguridad y a la libertad se viola también cuando se priva de medios de vida a las personas.
- Un Estado debe rendir cuentas sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales, lo que involucra a todos sus poderes públicos e instituciones.

*Lamentando que* autoridades colombianas que fueron invitadas a esta Tribuna Nacional no hayan concurrido para escuchar las voces de las mujeres testimoniantes ni hayan ofrecido explicaciones satisfactorias para justificar su ausencia de un espacio que concierne a las obligaciones contraídas por el Estado colombiano en materia de los derechos humanos de las mujeres.

Esta Tribuna Nacional de Mujeres por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha conocido y recibido testimonios e información sobre los siguientes casos y situaciones, con relación a los cuales expresa:

### **1. Desplazamiento e impacto sobre los derechos económicos sociales y culturales de las mujeres.**

La Tribuna Nacional conoció:

Seis casos de maestras obligadas a desplazarse en diversos sitios del país (Bolívar, Arauca, Cesar, Norte de Santander, Magdalena, Meta, Bogotá). Estos desplazamientos han estado precedidos o acompañados de otras graves violaciones, tales como amenazas, homicidios, torturas, secuestros, desapariciones forzadas y otras vulneraciones de derechos cometidas en muchos casos por grupos paramilitares y agentes estatales, así como también por grupos guerrilleros. Un elemento común a estas violaciones es la asunción por parte de los perpetradores de que las víctimas realizan acciones de apoyo al enemigo. La actividad docente y el liderazgo o la influencia de las maestras en sus respectivas comunidades es vista con desconfianza por tales grupos.

El desplazamiento forzado de estas personas afecta múltiples derechos como sucede en general con toda la población desplazada, tales como la vida, la salud, la vivienda, la educación, el trabajo, la propiedad, la participación, la intimidad y en general el ejercicio ciudadano como consecuencia del destierro y el desarraigo violento.

Además tratándose en estos casos de víctimas dedicadas a la actividad docente, también vulnera los derechos de las comunidades beneficiarias de los servicios de enseñanza suministrados por estas personas, especialmente a niñas, niños y jóvenes en edad escolar. Una constante en los casos

analizados es la pérdida del empleo acompañada de la dificultad de recuperarlo y ejercerlo en otra zona debido a numerosas y constantes complicaciones de carácter burocrático, a formas precarias de la contratación laboral y la extensión del conflicto que persigue a sus víctimas incluso en los sitios receptores.

La situación de las víctimas se ve mucho más afectada con la deficiente y en ocasiones inexistente atención de las autoridades estatales responsables. Las experiencias negativas en esta materia generan en las víctimas temor a denunciar y una desconfianza creciente en las autoridades por la ocurrencia de repetidas situaciones en las cuales perciben que las denuncias formuladas por ellas e incluso la información de su paradero son transmitidas a sus perpetradores.

*Urgimos al Estado colombiano a:*

- Revisar los procesos de reubicación laboral de las personas que ejercen la docencia con miras a adoptar procedimientos más expeditos que atiendan en debida forma las urgencias y la gravedad de la situación de las maestras afectadas por el desplazamiento forzado en Colombia.
- Revisar el sistema de protección de las personas que ejercen la docencia y son víctimas de desplazamiento forzado a fin de garantizar la confidencialidad de la información relativa a los hechos denunciados y a la ubicación de las personas desplazadas.
- Implementar una política de protección a las servidoras públicas que ejercen la docencia en zonas afectadas por el conflicto armado, como aspecto específico del cumplimiento a la sentencia T 025 de 2004 de la Corte Constitucional.

La Tribuna Nacional también conoció del caso de una organización de mujeres en situación de desplazamiento:

Una organización de mujeres constituida en torno a la restitución de los derechos vulnerados como resultado del desplazamiento forzado denunció ante esta Tribuna que ha sufrido amenazas, hostigamientos y agresiones directas, tales como el homicidio del esposo de una de sus integrantes, penetraciones de agentes armados a sus sedes y el hurto y daño de los elementos de trabajo, junto con agresiones sexuales a integrantes de la organización. Las denuncias con relación a estas violaciones no han merecido la atención adecuada de parte de las autoridades judiciales de manera persistente, lo cual constituye evidente denegación de justicia. Además se han adelantado una serie de estrategias para lesionar la credibilidad de la organización, con lo cual se han afectado los objetivos del proyecto que busca el desarrollo de un programa de vivienda y otros procesos productivos.

Es evidente que los actos dirigidos en contra de esta organización de mujeres desplazadas, conlleva la vulneración del derecho a la vivienda, interés central de proyecto y del derecho a la libre asociación y a permanecer organizadas luchando pacíficamente por la restitución de sus derechos como mujeres en situación de desplazamiento forzado. La vulneración de tales derechos se añade a la victimización producida por el desplazamiento.

Esta organización, al igual que otras del mismo tipo, presenta un alto grado de vulnerabilidad a causa de hostigamientos constantes por parte de actores armados. Además, es importante destacar que en el marco de conflictos armados, las mujeres, niñas y jóvenes se encuentran altamente expuestas a las más graves afectaciones a sus derechos sexuales y reproductivos, especialmente en mujeres, niñas y jóvenes.

Instamos al Estado colombiano a:

- Implementar plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario que propenden por la protección de los derechos de las mujeres y las niñas con ocasión de los conflictos armados.
- Implementar medidas que conlleven a la protección del derecho a la libre asociación de las mujeres desplazadas y de manera especial de aquellas cuya organización propende por la restitución de derechos.
- Revisar los mecanismos establecidos para el acceso a la justicia de las mujeres en situación de desplazamiento, con el fin de garantizar a las organizaciones de víctimas y sus asociadas una pronta y efectiva resolución de sus denuncias y evitar la impunidad en los todos casos de violación a sus derechos.
- Brindar especial protección a las víctimas de estas organizaciones dado que con ocasión del conflicto armado las mujeres tienen un alto grado de vulnerabilidad en lo que respecta a la violación de sus derechos sexuales y reproductivos.

La Tribuna Nacional también conoció la situación padecida por las mujeres indígenas desplazadas:

Esta Tribuna advierte que el Estado colombiano no ha desarrollado en sus políticas, una atención y respuesta diferenciada hacia los pueblos indígenas. Observamos que los miembros de los pueblos indígenas, hombres y mujeres son objeto de persistente hostigamiento. Esta Tribuna observa que el desplazamiento forzado no sólo afecta los derechos individuales, tales como, al trabajo, a la seguridad, a la vivienda de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, sino que además son afectados directamente derechos fundamentales como el territorio y recursos naturales, a la integridad cultural, a la autodeterminación como pueblo, conforme es protegido por el Convenio 169 de la OIT.

*Exigimos al Estado colombiano:*

- Adecuar al Convenio 169 de la OIT, en concertación con las autoridades y/o organizaciones indígenas, las políticas, programas, normas y actuaciones, garantizando los derechos individuales y derechos de los pueblos indígenas, entre ellos a su cultura, a la conservación de la integralidad de su territorio, autonomía y jurisdicción especial indígena de los pueblos originarios.

## **2. Violencias de género**

La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer, el

reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. La violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

En Colombia el 90% de las víctimas de violencia conyugal son mujeres. Cerca del 70% de las víctimas de las diferentes expresiones de violencia intrafamiliar pertenecen al sexo femenino. El trabajo infantil doméstico que adquiere forma encubierta de sujeción a esclavitud o servidumbre, constituye una grave vulneración de los derechos humanos. Del universo de menores en trabajo infantil doméstico, un 90% son niñas y 10% niños. El 80% de la población desplazada a consecuencia del conflicto armado, esta compuesto por mujeres, niños y niñas, sobre tal categoría un 52% corresponde a mujeres y niñas. En el marco del desplazamiento se dan las más graves afectaciones a los derechos sexuales y reproductivos de esta población.

Con la adhesión de Colombia a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Belem do Pará, 1994), se obtuvo una verdadera plataforma a fin de proteger los derechos de las mujeres y las niñas y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas. En su artículo 1 dicha Convención señala que para los efectos del citado instrumento “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado”

*Pedimos al Estado colombiano que tenga presente las siguientes recomendaciones generales:*

- El Estado Colombiano deberá integrar la definición y conceptos sobre “violencias de género” contemplados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, por las Recomendaciones Generales desarrolladas en base a la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en la Plataforma de Acción de Beijing. Tales bases conceptuales y normativas, permitirán dar respuesta e intervenir ante diferentes tipos de afectación de derechos humanos, que recaen de modo específico o de manera desproporcionada sobre las mujeres, las niñas y las jóvenes. Así, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito intrafamiliar, la violencia sexual, las formas abiertas o encubiertas de esclavitud y servidumbre contra mujeres y niñas, al igual que las afectaciones a los derechos sexuales y reproductivos, en los procesos de desplazamiento forzado por la violencia, entre otras formas que adquiere la violencia de género.

Esta Tribuna Nacional se dirige a las organizaciones de mujeres, de derechos humanos, sociales y a la sociedad civil en general para que:

- Ante el altísimo nivel de impunidad frente a la grave vulneración de derechos humanos de las mujeres y en el escenario de discriminación al que son sometidas por diferentes condiciones de clase, raza, etnia entre otras, y acogiendo las recomendaciones de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Violencia Contra las Mujeres, se hace necesario por parte de las organizaciones de mujeres, las organizaciones sociales y de derechos humanos y de la sociedad civil en general, se adelanten

acciones de movilización social y política que exijan al Estado colombiano para que se garantice el restablecimiento de los derechos de las mujeres y la verdad, la justicia y la reparación.

La Tribuna Nacional conoció un caso de feminicidio y recibió información sobre violencia contra las mujeres por parte de parejas y exparejas:

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses habría informado que, en Colombia muere aproximadamente cada seis días una mujer en manos de su pareja o expareja. La violencia contra las mujeres es la máxima expresión de discriminación contra ellas: “Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre 2000 y 2003 en Bogotá, hubo 91 casos de feminicidio y en todos los casos el hombre había amenazado a las víctimas sobre sus intenciones” (El Tiempo 14 de Febrero de 2005).

*Exigimos al Estado colombiano prestar la más alta atención a las siguientes recomendaciones:*

- Ante la tendencia de impunidad y de desjudicialización de los casos de violencia conyugal agravada por el llamado recurrente a conciliar sus derechos fundamentales y el desconocimiento de las solicitudes de protección de las mujeres y la falta de atención a las alertas hechas por estas con el fin de que se proteja su vida, la de sus hijos-as y familiares, se insta al Estado Colombiano a integrar en las investigaciones penales y de carácter administrativo de todos los eventos de feminicidio, la historia de maltrato, abuso y pérdida de autoestima y capacidad de respuesta de las mujeres, derivada de condiciones de discriminación y vulneración de derechos humanos que signan sus historias de vida. Lo anterior con el fin de aportar a la búsqueda de responsabilidades y de acciones de verdad, justicia y reparación.

La Tribuna Nacional conoció de casos de niñas y adolescentes en sujeción a condiciones equivalentes a servidumbre y esclavitud, especialmente niñas y adolescentes indígenas en el ámbito doméstico urbano.

Según el informe 2003 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) la situación de crisis humanitaria de grupos étnicos, en particular de mujeres, niños y niñas es cada vez más grave. Debido a que las condiciones estructurales de la población no mejoran, continúan las formas sexistas de discriminación, exclusión social, violencia política, violencia selectiva, inequidad económica y social, pobreza extrema violencia intrafamiliar, violencia sexual, explotación laboral, es decir violación de los derechos civiles y políticos consagrados en la constitución y los pactos internacionales suscritos por el Estado Colombiano.

En diversos informes sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres, se evidencia la persistencia de la situación de inequidad y desprotección de las mujeres, según las diferencias étnicas, el origen regional (rural – urbano) y la procedencia de clase, entre otras.

En Colombia según los resultados de la encuesta de hogares DANE 90-99 cerca de 323.000 niños y niñas entre los 5-18 años de edad estaban vinculados al

trabajo doméstico en hogares de ajenos, el 87.97% eran mujeres y el 12.03% hombres<sup>1</sup>. De otro lado, de la población en desplazamiento, un altísimo porcentaje de niñas y jóvenes se dedican mayoritariamente al empleo doméstico. El estudio realizado por taller abierto de Cali constata que las jóvenes indígenas inmigrantes en la ciudad de Cali, se dedican de manera exclusiva al empleo doméstico.

La situación de niñas y jóvenes especialmente de origen indígena vinculadas al empleo doméstico constituye una sumatoria de violaciones de sus derechos que se inicia con el trabajo a temprana edad, la separación de sus familias; el exceso de responsabilidades; la carencia de remuneración o pagos injustos; la discriminación, el maltrato, el encierro y aislamiento y la exposición al abuso y violencia sexual; la negación del derecho a la educación y la recreación. Dicha situación esta ejemplarizada en el caso de Miriam Yaneth Tacan Taramue, niña indígena de 17 años quien además de ser víctima de la totalidad de las anteriores vulneraciones, pierde la vida tratando de escapar de la situación de esclavitud a la cual fue sometida.

*Urgimos al Estado colombiano a seguir las siguientes recomendaciones:*

- Adoptar sin dilaciones medidas para prevenir, sancionar y eliminar, las formas de trabajo infantil doméstico que constituyen modalidades encubiertas de servidumbre y formas modernas de esclavitud y de trata de personas.
- Para que casos como los conocidos por esta Tribuna no se repitan, el Estado deberá cumplir con actuar con la debida diligencia para investigar a fin de determinar responsabilidades y para hacer efectivo el restablecimiento de los derechos de la víctima y sus familiares.
- El Estado Colombiano deberá cumplir con las obligaciones asumidas en el Convenio 182 de la OIT que considera que dentro de las peores formas de trabajo infantil se deben contemplar formas de esclavitud o prácticas análogas y deberá adoptar las medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de tales formas de trabajo, teniendo en cuenta la situación particular de las niñas.
- Cumplir con los compromisos asumidos con la suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño que exhorta a los Estados a protegerlos y protegerlas contra la explotación económica y el desempeño de trabajos que puedan ser peligrosos o entorpecer su educación, salud y desarrollo integral (Artículo 32).

### **3. Discriminación y Violencia de Género en el ámbito laboral**

Esta Tribuna expresa profunda preocupación por la desprotección de los derechos de las mujeres en el ámbito laboral y el desprecio por los derechos de asociación y libertad sindical. Llamamos la atención ante el hecho de que el Estado incumpla su deber de ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar

---

<sup>1</sup> Castillo Zoraida, Save the Children Reino Unido. Trabajo Doméstico infantil en hogares ajenos ¿Una antigua forma de esclavitud en el nuevo milenio?. Bogotá Colombia 2001

prácticas discriminatorias, tales como la exigencia que hacen los empleadores de pruebas de no gravidez o certificaciones de esterilización, hostigamiento y despidos en razón de embarazo, abusos de índole sexual, desconocimiento de prestaciones dispuestas en conexión a la maternidad.

La Tribuna Nacional conoció de casos y la situación de trabajadoras de las industrias agro exportadoras:

En el último período el Estado colombiano ha privilegiado el impulso de renglones agroindustriales de cara al mercado internacional. Al hacerlo ha subordinado la calidad del empleo y en general los derechos laborales en aras de incrementar las exportaciones. Esta tribuna ha conocido la situación de las trabajadoras de las flores y de la industria bananera.

En el primer caso las mujeres constituyen las dos terceras partes de sus operarios. En este caso, la organización sindical ha sido minada y atacada a través de prácticas sistemáticas de persecución, hostigamiento, soborno y desestímulo por parte de los agentes económicos y consentidas por las autoridades. Tales prácticas van desde la abrogación de la relación laboral hasta el paralelismo sindical. Al privarse a las trabajadoras del derecho a la asociación sindical se agrava su ya precaria situación. La Tribuna alienta a las trabajadoras que pese a las circunstancias adversas persisten en ejercer el derecho de asociación y reconoce la legitimidad de sus esfuerzos pues está probado que la existencia de sindicatos independientes es condición para la realización de los derechos humanos en general y en particular de los económicos, sociales y culturales. La Tribuna igualmente exhorta a los empresarios de la industria de las flores a poner fin a tales prácticas hostiles a la sindicalización

*Esta Tribuna Nacional pide al Estado colombiano*

- Fortalecer el sistema de vigilancia y dar protección efectiva a los derechos laborales, con énfasis en las situaciones que más afectan a las mujeres.
- Empezar acciones sistemáticas para modificar la mentalidad de empresarios y trabajadores, y en general en la sociedad, a fin de remover estereotipos y prejuicios que conllevan discriminación y propician prácticas de violencia contra las trabajadoras.

Esta Tribuna Nacional consideró la situación de las madres comunitarias.

Constata con preocupación que se mantiene vigente el llamado del Comité Desc de 2001: "El comité reitera su recomendación de 1995 que el status de trabajadoras de las madres comunitarias debe ser regulado tratándolas como trabajadoras, para que tengan derecho a un salario mínimo".

*Esta tribuna reclama del Estado:*

- La continuidad de los Hogares Comunitarios, con la participación de las madres comunitarias que vienen laborando en ellos con la garantía de todos sus derechos laborales y los medios que aseguren su formación

profesional, formación que reconozca la experiencia, conocimientos y saberes adquiridos en su práctica social.

- Políticas que reconozcan a los niños, niñas y madres comunitarias como sujetos de derechos y demanda planes que aseguren la plena realización de sus derechos, reconocimiento que se toma imperioso y deber de gratitud frente a las cien mil mujeres que entregan su vida al cuidado de los niños y niñas en los Hogares Comunitarios, más aún son ellas las ejecutoras directas de las políticas estatales de protección a la infancia.

#### **4. Exclusión en salud y negación de medios para hacer valer el derecho a conservar la vida**

Esta Tribuna Nacional recibió información y conoció un caso de exclusión en salud y negación de medios para hacer valer el derecho a conservar la vida

Esta Tribuna expresa profunda preocupación por las políticas, normas y mecanismos que han dado como resultado que numerosas personas se encuentren libradas a sus propios medios para recuperar su salud y hacer frente a enfermedades. Advirtiendo que las mujeres han resultado impactadas con especial severidad en relación a su derecho a la salud, esta Tribuna deplora que el derecho a interponer recursos eficaces para hacer valer el derecho a la salud y el derecho a conservar la vida, haya encontrado resistencias por parte de las autoridades gubernamentales, incluso cuando una instancia jurisdiccional se ha pronunciado en tutela de estos derechos. Esta Tribuna ha conocido un caso ilustrativo por el cual una mujer consagrada a su trabajo como enfermera durante varios años en un puesto de alta exposición a contraer enfermedades, ha sido privada de acceder al tratamiento de hepatitis C. Al respecto, esta tribuna expresa su conmoción no sólo por la vulneración de un derecho que está manifiestamente vinculado al derecho a conservar la vida, sino por el desprecio exhibido hacia el sufrimiento de la trabajadora por parte de quienes tenían la obligación de responder y brindar la atención requerida en salud.

*Esta tribuna urge al Estado colombiano a:*

- Revisar su legislación, políticas y actuaciones con impactos sobre el derecho a la salud y el derecho de las personas a conservar sus vidas, debiendo hacerlo desde una perspectiva que ponga al centro los derechos humanos y tenga altamente en cuenta los riesgos que de modo específico o desproporcionado afectan a las mujeres.
- Dar cumplimiento a las decisiones de jurisdicción competente dirigidas a tutelar el derecho a la salud.

#### **5. Privación de servicios públicos domiciliarios y conexión con la feminización de la pobreza:**

Esta Tribuna Nacional recibió información sobre la afectación del derecho a acceder y disfrutar servicios públicos domiciliarios y su conexión con la feminización de la pobreza:

Esta Tribuna hace un reconocimiento público a los movimientos de mujeres que han levantado la bandera del derecho al acceso y disfrute de los servicios

públicos como parte derecho a un nivel de vida adecuado. Tal derecho implica dotar las viviendas de los servicios públicos necesarios, pues estos contribuyen a la satisfacción de necesidades básicas y a la dignificación de la existencia. Hoy muchos hogares colombianos se han visto privados del acceso y disfrute de servicios públicos por haber incurrido en mora en el pago a causa del incremento de la pobreza, la mercantilización de los servicios y creciente privatización de las empresas que lo prestan. Es claro que las restricciones a los servicios públicos afectan en mayor proporción a las mujeres pues les hacen más onerosas las actividades domésticas al requerirles más esfuerzo y mayor tiempo; aún mayor es el impacto en las mujeres jefas de hogar que además deben sacrificar otros gastos vitales para sufragar los costos de los servicios públicos.

*Esta Tribuna insta al Estado colombiano a:*

- Armonizar la reglamentación de los servicios públicos con las nociones del derecho a una vida digna que incluye el derecho a acceder y disfrutar de servicios públicos domiciliarios. Esta tribuna respalda la idea de que el Estado debe tener un rol sustancial en la provisión de estos servicios. Las empresas prestadoras deberán privilegiar el suministro del servicio frente a la obtención de lucro.
- Adelantar un Plan de condonación de deudas a los hogares de menores ingresos quienes han sido privados de suministro por causa de impago.

## **6. Afectación del derecho a la tierra y al territorio:**

Esta Tribuna Nacional recibió información sobre diferentes situaciones relacionadas con la tenencia de la tierra y conoció hechos vinculados a la afectación del derecho a la tierra y al territorio:

Las situaciones conocidas por esta Tribuna afectan tanto a los pueblos indígenas y comunidades negras, como en general al campesinado. El acceso a la tierra es condición para la realización de derechos fundamentales, como el derecho a la alimentación, a la vivienda, al empleo, entre otros; circunstancias que nos autorizan a hablar del derecho a la tierra. Para el caso de los pueblos indígenas y negros, la tierra se reviste de rasgos culturales y políticos que obligan a hablar del derecho al territorio, del cual depende la supervivencia y el desarrollo de los pueblos indígenas y negros, su autonomía y sus culturas.

Esta Tribuna advierte que el gobierno colombiano ha incumplido los convenios internacionales de derechos humanos y el convenio 169 de la OIT en materia de atención a las necesidades de los pueblos indígenas, entendiéndose por ella todo el hábitat, así como la legislación interna (por ej. constitución de nuevos resguardos, entre otros) en esta materia, para garantizar la pervivencia cultural de los pueblos indígenas, en su territorio y/o en sus retornos. Así mismo, estas acciones deben reconocer de manera diferencial a las mujeres indígenas.

En el caso de las mujeres de las zonas rurales se debe reconocer el derecho a igual protección ante la ley, la cual debe asegurar el acceso a la propiedad en igualdad de condiciones que los hombres.

El esquema de mercado de tierras no ha sido un mecanismo eficaz para traer justicia al campo y asegurar los derechos de las mujeres de las poblaciones indígenas, negras y campesinas.

*Recomendaciones generales:*

- Instamos al gobierno a que garantice efectivamente a los miembros de los pueblos indígenas, hombres y mujeres, en condiciones de equidad a garantizar el espacio adecuado e indicado para la supervivencia de estos pueblos. En esa medida es necesario que se destinen los recursos requeridos para la ampliación de sus territorios ancestrales y su debida legalización, dando prioridad a las mujeres indígenas en aras de ejercer el libre desarrollo y asociación como ciudadanas parte de los pueblos indígenas.
- Esta tribuna recuerda la recomendación del comité DESC del año 2005, en el que urge al Estado colombiano a adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo una reforma agraria.

**7. Vulneración del derecho de las mujeres indígenas a la participación y a la toma de decisiones**

Esta Tribuna Nacional conoció casos de vulneración del derecho de las mujeres indígenas a la participación y a la toma de decisiones.

Respecto a los pueblos indígenas, esta Tribuna valora sus avances y desarrollos, y considera importante que en materia de transferencias, se destinen los recursos necesarios para el reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres indígenas, y que se coordine con las instancias estatales esta acción.

Esta Tribuna toma nota de las propuestas realizadas por las organizaciones indígenas y sociales y urge al Estado a diseñar políticas públicas y tomar las medidas correspondientes a las propuestas antes mencionadas, a fin de atacar las causas y las consecuencias del desplazamiento forzado, de la violencia contra las mujeres, jóvenes y niñas indígenas, de la explotación y discriminación en el ámbito laboral, del abuso sexual, e insta al Estado a reconocer de manera permanente a las autoridades indígenas hombres y mujeres, como interlocutores legítimos de los pueblos indígenas y al respeto y reconocimiento de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas. Así mismo solicita que los funcionarios y funcionarias de las instancias estatales, reciban la capacitación requerida para que conozcan la legislación especial a que tienen derecho los pueblos indígenas, y que apliquen plenamente esta

*Recomendaciones generales:*

- Que se adopten medidas efectivas tendientes al fortalecimiento y respeto de la unidad organizativa, territorial y judicial de los pueblos indígenas y al libre ejercicio de la autoridad indígena, ejercida por hombres y mujeres, y que además permitan la promoción y protección de los derechos de las mujeres, niños y niñas indígenas.

**En suma, esta Tribuna declara que:**

- ❖ El Estado colombiano, a través de sus políticas, legislación y actuaciones no ha respetado, protegido, ni ha realizado los esfuerzos orientados a hacer realidad los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y territoriales de las mujeres colombianas. La obligación de eliminar la discriminación y violencia de género no ha estado al centro de sus prioridades, ni han sido tenidos en cuenta los impactos adversos sobre los derechos humanos de las mujeres y las niñas ocasionados por las políticas generales. El Estado colombiano ha continuado dando la espalda a las mujeres y niñas víctimas de violaciones de derechos tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales.

Instamos al Estado colombiano a dar señales concretas de que cumplirá con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. Esta Tribuna exhorta al Presidente de gobierno a fortalecer la protección dispuesta para eliminar la discriminación hacia las mujeres y hacer realidad sus derechos económicos, sociales y culturales.